



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que, la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando le sean remitidas las respuestas ofrecidas por las entidades bancarias oficiadas respecto de la medida cautelar decretada; adicionalmente solicita se le indique la fecha en que fueron remitidos los oficios a dichas entidades, y si es el caso que se requiera a las entidades faltantes para que se pronuncien al respecto.

Se hace saber además que una vez revisado el expediente se tiene que a la fecha han dado respuesta a la comunicación de embargo las siguientes: Finandina, BBVA, Banco de Occidente, Bancoomeva, Caja social, Mi banco, Davivienda, Banco de Bogotá, Credifinanciera y Banco Agrario.

Adicionalmente, el CSJCF realizó la devolución de la diligencia de notificación agotada a la dirección electrónica informada por la E.P.S oficiada, en razón a que no se pudo entregar la citación para la diligencia de notificación al destinatario. (*Ver anexo 21 Cd. ppal.*)

Manizales, 8 de julio de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

RAD. 170014003009-2021-00658

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la vocera procesal de la entidad ejecutante dentro de la presente demanda que promueve el **Banco Popular S.A**, en contra de **Jhon Edinson Pinzón González**, se le hace saber a la togada que el oficio circular librado para el registro de la cautela decretada sobre los depósitos bancarios fue remitido a sus destinos a través de la oficina de apoyo CSJCF en data del 18 de noviembre de 2021, advirtiéndose del cuaderno 02 de medidas que a la fecha han dado respuesta las entidades financieras referencias en la constancia secretarial. Para conocimiento y fines pertinentes se dispone compartir a la dirección electrónica indicada; cobrojuridico@sauco.com.co el link de acceso al expediente.



Ahora bien, advertido que a la fecha, *Bancolombia, GNB Sudameris, Colpatria, Av Villas, Banco W, Procredit, Falabella, Coopcentral y Bancompartir*, no se han pronunciado respecto del oficio circular antes indicado, se ordena por secretaria oficiar nuevamente a dichas entidades para que indiquen si en las mismas reposan productos financieros en cabeza del deudor.

Adicionalmente se incorpora para los fines pertinentes la devolución realizada por la Oficina de apoyo CSJCF, respecto de la diligencia de notificación que resultó fallida, en atención a ello, SE REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., aportando nueva dirección de tenerla o solicite su emplazamiento de ser el caso, a la luz del artículo 108 ibídem, concordante con la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

De ser posible la parte demandante aportará nuevas direcciones de correo electrónico de la persona demandada, con el lleno de los requisitos exigidos para ello <artículo 8 ley 2213 de 2022>.El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1de90b023bc78899908f3ec957e914a0e5a0010613585c007e6fa5725333f784

Documento generado en 12/07/2022 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>